

### Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Groaniemo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: CUZAMÁ, YUCATÁN.

31-02-01-015 AYUNTAMIENTO DE

EXPEDIENTE: 415/2021 Y SU ACUMULADO 416/2021

Mérida, Yucatán, a veintiséis de mayo de dos mil veintidós. - - - - -

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Cuzamá, Yucatán, el diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, a las veinte horas con once minutos y con catorce minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparença que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

#### **ANTECEDENTES**

PRIMERO. El diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, a las veinte horas con once minutos y con catorce minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dos denuncias contra el Ayuntamiento de Cuzamá, Yucatán, a las que se les asignaron los números de expedientes 415/2021 y 416/2021, y en las que constan las siguientes manifestaciones:

1) Denuncia a la que se asignó el expediente número 415/2021:

"no tienen publicado sus obras publicas del primer y segundo semestre violando la Ley General de Transparencia." (Sic)

T(lulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Perioda
70_XXVIII_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2021	2do trimestre

2) Denuncia a la que se asignó el número de expediente 416/2021:

"no tienen publicado sus informes financieros del primero y segundo semestre violando la Ley General de Transparencia." (Sic)

Titule	Nombre corto del formato		
70_XXXI_Gasto por Capítulo, Concepto y Partida	Formato 31a LGT_Art_70_Fr_XXXI	2021	2do trimestre

Toda vez que las denuncias referidas se recibieron el viernes diecisiete de septiembre del año pasado, fuera del horario de labores del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvieron por presentadas el lunes veinte del mes y año en comento.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintitrés de septiembre del año inmediato anterior, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se

1/11



## PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-015 AYUNTAMIENTO DE CUZAMÁ, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 415/2021 Y SU ACUMULADO 416/2021

declaró la acumulación del expediente de la denuncia 415/2021 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 416/2021, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

- 1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvieron por admitidas las denuncias, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de las fracciones XXVIII y XXXI del artículo 70 de la Ley General que se precisa a continuación:
  - La del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de la fracción XXVIII.
  - La del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno del Gasto por Capítulo, Concepto y Partida de la fracción XXXI.
- 2) Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desecharon las denuncias referidas, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del primer y segundo semestre de dos mil veintiuno de las fracciones XXVIII y XXXI del numeral 70 de la Ley General; esto así, puesto que de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de las obligaciones de transparencia contemplada en las fracciones referidas, debe actualizarse de forma trimestral y no semestral.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Ayuntamiento de Cuzamá, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de las mismas.

TERCERO. El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el



#### Instituto Estatal de Transparencia, Acceso e la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo Público Autónomo

### PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO

OBLIGADO: 31-02-01-015 AYUNTAMIENTO DE

CUZAMÁ, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 415/2021 Y SU ACUMULADO 416/2021

acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

CUARTO. En virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Cuzamá, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil veintidós, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de las fracciones XXVIII y XXXI del artículo 70 de la Ley General, que se precisa a continuación:

- a. La del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de la fracción XXVIII.
- b. La del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno del Gasto por Capítulo, Concepto y Partida de la fracción XXXI.

De encontrarse publicado lo anterior, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

QUINTO. El once de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/289/2022, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo dictado el veinte de mayo del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/056/2022, de fecha, dieciséis del propio mes y año, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el dos del mes y año en comento/En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo parrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El veintitrés de los corrientes, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo señalado en el antecedente previo.



## Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Commissione Flüblice Autonomo

# PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

AYUNTAMIENTO DE

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-015

CUZAMÁ, YUCATÁN. EXPEDIENTE: 415/2021 Y SU ACUMULADO 416/2021

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sietema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones XXVIII y XXXI establece lo siguiente:

"Articulo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo



### Instituto Estatal de Transparencia, Acceso e la Información Pública y Protección de Datos Personales

Urcanismo Público Autónomo

# PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-015 AYUNTAMIENTO DE CUZAMÁ, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 415/2021 Y SU ACUMULADO 416/2021

con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, ...

XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Cuzamá, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de las fracciones XXVIII y XXXI del artículo 70 de la Ley General que se precisa a continuación:

- La del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de la fracción XXVIII.
- La del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno del Gasto por Capítulo,
   Concepto y Partida de la fracción XXXI.

**NOVENO.** Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

- 1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:
  - Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma
     Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
  - Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
  - Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

# PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-015 AYUNTAMIENTO DE CUZAMÁ, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 415/2021 Y SU ACUMULADO 416/2021

- 2. Para el caso de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, disponen que la información se publicará a través de dos formatos:
  - Formato 28a LGT\_Art\_70\_Fr\_XXVIII, mediante el cual se publicará la información de los resultados de los procedimientos de licitación pública y de invitación restringida.
  - Formato 28b LGT\_Art\_70\_Fr\_XXVIII, por medio del cual se difundirá la información de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa.
- 3. En cuanto a la información de la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General, precisan que ésta debe clasificarse en dos formatos:
  - Formato 31a LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXI, a través del cual se publicitará la información del gasto por capítulo, concepto y partida.
  - Formato 31b LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXI, por medio del cual se difundirá la información inherente a informes financieros contables, presupuestales y programáticos.

La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de las fracciones XXVIII y XXXI del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

Fracción del articulo 70	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
XXVIII	Trimestral	Información vigente, es decir, los instrumentos jurídicos vigentes, contratos y convenios, aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores; la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.
XXXI	Trimestral, a más tardar 30 días hábiles después del cierre del periodo que corresponda	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

- 1) Que a la fecha de remisión de las denuncias, es decir, el diecisiete de septiembre del año pasado, en cuanto al ejercicio dos mil veintiuno, respecto a la información motivo de las mismas, únicamente era sancionable la falta de publicidad y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información que se describe a continuación:
  - a. La del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General.
  - La del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno del Gasto por Capítulo, Concepto y Partida de la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General.



### Instituto Estatal de Transparencia, Acceso e la Información Pública y Protección de Datos Personales

Chamismo Público Aubónomo

## PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO

OBLIGADO: 31-02-01-015 AYUNTAMIENTO DE

CUZAMÁ, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 415/2021 Y SU ACUMULADO 416/2021

Como consecuencia de lo anterior, las denuncias únicamente resultaron procedentes respecto de la falta de publicidad de la información antes referida.

2) Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en los periodos que se indican a continuación:

Información	Periodo de publicación de la información	
Información del primer trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de abril de dos mil veintiuno	
Información del segundo trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de julio de dos mil veintiuno	

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultaron procedentes las denuncias, a la fecha de su admisión, es decir, al veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se halló publicada dicha información, circunstancia que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de las denuncias como parte del acuerdo respectivo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El Ayuntamiento de Cuzamá, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de las denuncias origen del presente procedimiento.

DÉCIMO TERCERO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil veintidós, se ordenó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Cuzamá, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de las fracciones XXVIII y XXXI del artículo 70 de la Ley General, que se precisa a continuación:

- La del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de la fracción XXVIII.
- La del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno del Gasto por Capítulo, Concepto y Partida de la fracción XXXI.

De encontrarse lo anterior, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha dieciséis de mayo del año en curso, levantada, en virtud de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en razón de las denuncias, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró

# PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-015 AYUNTAMIENTO DE

CUZAMÁ, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 415/2021 Y SU ACUMULADO 416/2021

publicada la información motivo de la verificación, hecho que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el anexo 1 del acta.

**DÉCIMO CUARTO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

- 1. Que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Cuzamá, Yucatán, son FUNDADAS, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las fracciones XXVIII y XXXI del artículo 70 de la Ley General, por la cual resultaron procedentes las mismas. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
  - a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintitrés de septiembre del año pasado, al admitirse las denuncias y de la verificación efectuada a dicho sitio por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el dieciséis de mayo de dos mil veintidós, resultó que no se encontró publicada la información antes referida.
  - b) En virtud que el Ayuntamiento de Cuzamá, Yucatán, no remitió constancia alguna con la que acredite que, a la fecha de remisión de las denuncias, sí estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información por la cual resultaron procedentes las mismas.
- 2. Como consecuencia de lo dicho en el punto previo, se determina que el Ayuntamiento de Cuzamá, Yucatán, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de las fracciones XXVIII, respecto a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa; y, XXXI, en cuanto al Gasto por Capítulo, Concepto y Partida; del artículo 70 de la Ley General, a pesar de haber fenecido el término establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte. Lo anterior se dice, en virtud, que de las consultas realizadas al sitio en cuestión el veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno y el dieciséis de mayo de dos mil veintidós, resultó que no se halló publicada la información aludida.

DÉCIMO QUINTO. Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, se requiere al Ayuntamiento de Cuzamá, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:



#### Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Cirpanismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: CUZAMÁ, YUCATÁN.

31-02-01-015 AYUNTAMIENTO DE

EXPEDIENTE: 415/2021 Y SU ACUMULADO 416/2021

- 1) En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación/de la presente resolución, requiera al titular de las unidades administrativas responsables de la publicación y/o actualización de la información de las fracciones XXVIII y XXXI del artículo 70 de la Ley General, para que publiquen en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de las citadas obligaciones de transparencia, que se describe a continuación:
  - a. La del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de la fracción XXVIII.
  - b. La del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno del Gasto por Capítulo, Concepto y Partida de la fracción XXXI.
- 2) Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias den las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

DÉCIMO SEXTO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que como se señaló en el punto dos del considerando DÉCIMO CUARTO, el Ayuntamiento de Cuzamá, Yucatán, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno, de las fracciones XXVIII, respecto a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, y, XXXI, en cuanto al Gasto por Capítulo, Concepto y Partida; del artículo 70 de la Ley General, a pesar de haber fenecido el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte; con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

#### RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Cuzamá, Yucatán, son FUNDADAS de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

### PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

it in the

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-015 AYUNTAMIENTO DE

CUZAMÁ, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 415/2021 Y SU ACUMULADO 416/2021

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Cuzamá, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de las fracciones XXVIII y XXXI del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

- La del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de la fracción XXVIII.
- La del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno del Gasto por Capítulo, Concepto y Partida de la fracción XXXI.

TERCERO. Se instruye al Ayuntamiento de Cuzamá, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Cuzamá, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO SEXTO, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Cuzamá, Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

SEXTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Grasniemo Público Autónomo

## PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-015 AYUNTAMIENTO DE

CUZAMÁ, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 415/2021 Y SU ACUMULADO 416/2021

establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Cuzamá, Yucatán, por oficio, a través del correo electrónico del Ayuntamiento registrado en el Instituto, esto así, en virtud de la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19 y con el objeto de garantizar el derecho a la salud al personal del Instituto, así como de los integrantes de los sujetos obligados.

### OCTAVO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes.

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVA CHAB COMISIONADA PRESIDENTA

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN COMISIONADO

JM/